

Memorandum Número INFOEM/COM-LGPN/ 144 /2019
Metepec, Estado de México, a 17 de junio del año 2019

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

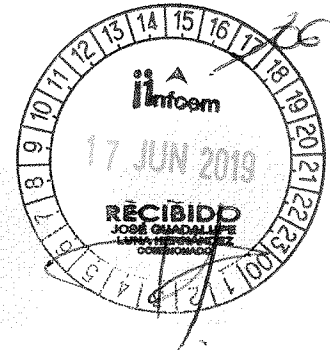
Respetuosamente remito a usted, los Votos Particulares, con rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, que adelante se enlistan, aprobados en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día doce de junio de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

- Recurso de Revisión 01849/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.
- Recurso de Revisión 02069/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 02082/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.
- Recurso de Revisión 02183/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 02189/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 02218/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 02223/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.
- Recurso de Revisión 02242/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 02315/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 02403/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 02487/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 02489/INFOEM/IP/RR/2019.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


Sandra Ivette Razo de la Paz
Coordinadora de Proyectos



- C.c.p. Dra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Presente.
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.



Voto Particular

Recurso de Revisión: 02218/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 02218/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 02218/INFOEM/IP/RR/2019.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Particular requirió copias simples de todo lo relacionado y vinculado a la donación o dotación de maquinaria, así como una relación de los ejidos que fueron dotados de dicha maquinaria en los periodos 2003-2006 y 2006-2009.

Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de información, lo que constituye la *negativa ficta*, situación que motivó la inconformidad del particular.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 02218/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna
Hernández

Para resolver la controversia, la Ponencia Resolutora analizó el procedimiento de atención a las solicitudes de información, así como la elaboración de la versión pública a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, abordó los supuestos de clasificación como reservada y confidencial, así como el deber de fundamentar y motivar todo acto de autoridad.

Con base en lo expuesto, la Ponencia Resolutora determinó que el Ayuntamiento de Acolman debe atender la solicitud y entregar la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

No obstante, en el análisis realizado por la Ponencia Resolutora, se omitió abordar la fuente obligacional que constriña al Sujeto Obligado a contar con la información solicitada, así como el marco jurídico que rige su actuar y que permita contar con elementos para ordenar la entrega de la información.

Asimismo, cabe señalar que existen documentos alternos a los ordenamientos jurídicos que permiten tener conocimiento de la entrega de la maquinaria referida por el Particular, como el Informe de Gobierno Municipal, el cual se genera anualmente y da cuenta de las actividades relevantes realizadas por la administración municipal de cada Ayuntamiento, más aún, si se toma en cuenta que el solicitante precisó claramente requerir la información de dos periodos gubernamentales del Ayuntamiento de Acolman, a saber 2003-2006 y 2006-2009.

En este sentido, si bien son acertadas las apreciaciones realizadas por la Ponencia Resolutora, considero que se debió allegar de mayores elementos que le permitieran



Voto Particular

Recurso de Revisión:

02218/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Acolman

Comisionado Ponente:

**José Guadalupe Luna
Hernández**

determinar con claridad los documentos a los que el Sujeto Obligado debe permitir el acceso en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información del Particular.

En ese sentido, difiero en la instrucción contenida en la Resolución que nos atañe, pues desde mi óptica, para mayor claridad tanto del Sujeto Obligado como del Recurrente, se debió precisar en el resolutivo cuál o cuáles son los documentos que dan cuenta de la información solicitada y que en su caso, podrían ser el contrato de compra de maquinaria o el padrón de beneficiarios, etc. Lo anterior, toda vez que la instrucción contenida en el resolutivo carece de claridad y no menciona la información que deberá entregar el Sujeto Obligado, únicamente se ciñe a mencionar que debe atender la solicitud y entregar la información.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

